



## ACTUALIDAD FISCAL

### Temas de hoy

## El Concierto Económico: Tributación por el ISyD de no residentes.

**Begoña Segovia Zabaleta**

*Asociada Senior del área Financiero y Tributario de Cuatrecasas*

El mundo globalizado en el que vivimos hace cada vez más necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico normas que regulen la convivencia entre actores de distintas jurisdicciones.

Muestra de ello es nuestra Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprueba el Concierto Económico (en adelante Concierto Económico) y, en el caso que aquí nos ocupa, su ordenación en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, incorporó al texto del Concierto Económico, entre otras cuestiones, una serie de reglas especiales en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para aquellos supuestos en los que interviniesen actores o bienes residentes o radicados en el extranjero.

En concreto, el objeto del presente artículo es analizar la regulación prevista en el Concierto Económico, en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuando en las adquisiciones *mortis causa* o en las donaciones median agentes o elementos con residencia o ubicación en el extranjero.

Dentro de la normativa foral se distingue entre la tributación por obligación personal y la tributación por obligación real. La tributación por obligación personal comprende aquellos supuestos en los cuales el contribuyente es residente en España y el componente extranjero viene determinado por el causante, el donante o el elemento transmitido. Mientras que, en la tributación por obligación real, el contribuyente reside en el extranjero y el componente nacional viene determinado por el causante, el donante o el elemento transmitido.

A continuación, se procede a examinar la regulación prevista por nuestro Concierto Económico para los distintos supuestos anteriormente señalados:

#### **Tributación por obligación personal**

Según se prevé en el Concierto Económico, corresponderá a las Diputaciones Forales la competencia exaccionadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los siguientes casos:

- En las adquisiciones *mortis causa* y en los seguros de vida cuando el causante tuviera su residencia habitual en el extranjero y sus causahabientes (herederos o legatarios) tengan su residencia en el País Vasco.
- En las donaciones de bienes inmuebles radicados en el extranjero, cuando el donatario tenga su residencia habitual en el País Vasco.
- En el resto de las donaciones, cuando el donante tuviera su residencia habitual en el extranjero y el donatario tenga su residencia habitual en el País Vasco.

En lo que respecta a la normativa aplicable por las Diputaciones Forales en la exacción del Impuesto, se aplicará la normativa foral cuando el causahabiente o el donatario no hubiera permanecido en Territorio Común un mayor número de días en los cinco años inmediatos anteriores.



CISS

grupo Wolters Kluwer

LA POLITICA DE LA EDITORIAL RESPECTO A LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL DE ESTE ARTÍCULO NOS IMPIDE LA REPRODUCCIÓN  
ÍNTEGRA DEL MISMO HASTA PASADO UN AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN.  
EL CONTENIDO DEL MISMO ESTARÁ DISPONIBLE EN ESTA WEB  
PASADO ESE PLAZO.